

## RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

Leyda Prieto <lprieto@defensoria.edu.co>

Mié 6/03/2024 10:07 PM

Para: Juzgado 08 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

señor(a)

JUEZ 8 DE FAMILIA DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA

E.S.D.

REF.: Proceso Impugnación de Paternidad No.2022-0012600

Dte: REYNEL ANTONIO MOYA

Ddo: REYNEL ADRIAN MOYA

LEYDA ADRIANA PRIETO TORRES, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada del demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente manifiesto que interpongo recurso de **Reposición y en Subsidio Apelación**, contra la decisión tomada por su despacho de fecha 1 de marzo de la presente anualidad, donde dispone fijar nueva fecha para práctica examen de ADN nuevamente para el 9 de abril a las 10 am.

Lo anterior, teniendo en cuenta el artículo 386 del CGP, que establece: La renuencia a la práctica de la prueba de ADN, hará presumir cierta la Impugnación alegada,

Por lo anterior y teniendo en cuenta que su despacho decreto la RENUENCIA DEL DEMANDADO, lo más consecuente es proferir la sentencia que en derecho corresponda, dando por ciertos los hechos y otorgando de manera afirmativa las pretensiones de la demanda, en aras de no continuar vulnerando el derecho del demandante, a un debido proceso y el derecho al acceso a la justicia, para que un Juez resuelva su solicitud de la manera más eficaz posible teniendo en cuenta que el proceso se inició desde el año 2022 y desde este mismo año se ha oficiado al INML para la práctica del examen de ADN, sin que haya sido posible la asistencia del demandado.

La Corte ha establecido mediante Jurisprudencia que en casos donde el hijo demandado es renuente a la práctica de la prueba de ADN se debe considerar como cierto que no existe paternidad por parte del demandante.

También ha manifestado la Corte Suprema de Justicia, que en casos donde no es posible la práctica de la prueba de ADN, debe acudirse a la prueba testimonial.

CS DE J., Sala de Casación Civil- Sentencia SC2350 del 28 de Junio del 2019, Exp85001-31-84-001-2014-00328-01

Sin otro Particular,

Cordialmente,

LEYDA ADRIANA PRIETO TORRES

C.C. No.39619154

T.P. No. 99118 del C. S. de la J.